



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 124 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del régimen disciplinario regulado en la Ley N° 30057 a los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 50-2019-MPT/GPER

Fecha : Lima, 23 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo consulta a SERVIR si el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil es aplicable a los obreros, cuyo régimen laboral ha sido precisado a través de la Ley N° 30889¹- Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHR), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales

- 2.4 En virtud de la Ley N° 30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2018, se estableció en su artículo único lo siguiente:

¹ Publicada el 22 de diciembre de 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral."

- 2.5 En ese marco legal, queda claro que el régimen laboral de los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728; y, que los obreros municipales no están comprendidos en el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
- 2.6 Al respecto, teniendo en cuenta la aplicación transversal del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) a todas las entidades del Estado, es necesario señalar que la precisión del régimen de los obreros municipales como servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de ninguna manera podría implicar su exclusión de las demás disposiciones y/o normas que regulan el SAGRH, ni de la rectoría de SERVIR, pues este sistema administrativo es aplicable a todas las entidades del sector público, y en consecuencia, a sus servidores.
- 2.7 Asimismo, es preciso señalar que la no pertenencia de dichos servidores al nuevo régimen del servicio civil, no puede implicar la desvinculación total de los gobiernos locales respecto de las normas que regulan la gestión de recursos humanos -contenidas o no de la LSC- para efectos de la contratación o gestión de su personal obrero.

Cabe identificar como un ejemplo específico del alcance general de las normas del régimen del Servicio Civil, lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final² del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), que dispone la aplicación de su Libro I a todas las entidades y regímenes de servidores civiles.

Del procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los obreros municipales

- 2.8 Siendo ello así, los obreros municipales se encuentran sujetos al procedimiento administrativo disciplinario regulado para el personal del sector público, el mismo que actualmente -indistintamente al régimen laboral que ostente el servidor (D.L. 728, 276, 1057)- es el regulado por la LSC y que incluso resulta aplicable de manera supletoria a otros grupos de servidores excluidos de la LSC como los pertenecientes a carreras especiales y los trabajadores de las empresas del Estado (entre otros), a los cuales la norma también ha hecho extensiva la aplicación del artículo III del Título Preliminar y el Título II de la LSC,



Reglamento General de la ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Servidores (...)

b) En el caso de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, los servidores sujetos a carreras especiales y los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, no les es aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II del presente Reglamento; sin embargo, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1023".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

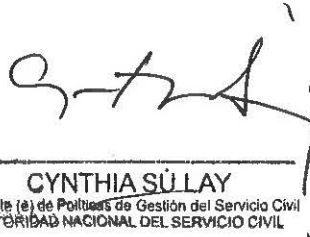
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

referidos a los Principios de la Ley del Servicio Civil y la Organización del Servicio Civil, respectivamente³.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 30889, el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728; asimismo, no están comprendidos en el régimen laboral de la LSC.
- 3.2 Teniendo en cuenta la aplicación transversal del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a todas las entidades del Estado, es necesario señalar que la precisión del régimen de los obreros municipales como servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de ninguna manera podría implicar su exclusión de las demás disposiciones y/o normas que regulan el SAGRH, ni de la rectoría de SERVIR, pues este sistema administrativo es aplicable a todas las entidades del sector público, y en consecuencia, a sus servidores.
- 3.3 Los obreros municipales se encuentran sujetos al procedimiento administrativo disciplinario regulado para el personal del sector público, el mismo que actualmente -indistintamente al régimen laboral que ostente el servidor (D.L. 728, 276, 1057)- es el regulado por la LSC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC,



CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Conforme a lo señalado en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.

